

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010

MINISTERIO DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD

PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA

Partida	:	16
Capitulo	:	02
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		636.107.372
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		636.107.372
	02	Del Gobierno Central		636.107.372
	001	Fondo Nacional de Salud		636.107.372
		GASTOS		636.107.372
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		636.107.372
	02	Al Gobierno Central	01,02	636.107.372
	001	Servicio de Salud Arica		7.620.447
	002	Servicio de Salud Iquique		11.264.951
	003	Servicio de Salud Antofagasta		13.646.181
	004	Servicio de Salud Atacama		9.311.415
	005	Servicio de Salud Coquimbo		24.478.427
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		17.338.869
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		29.770.193
	008	Servicio de Salud Aconcagua		8.350.548
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O' Higgins		27.676.665
	010	Servicio de Salud Maule		39.861.904
	011	Servicio de Salud Ñuble		21.008.414
	012	Servicio de Salud Concepción		20.282.177
	013	Servicio de Salud Talcahuano		13.909.485
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		15.517.314
	015	Servicio de Salud Arauco		6.575.360
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		10.276.260
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		30.894.589
	018	Servicio de Salud Valdivia		17.756.358
	019	Servicio de Salud Osorno		10.297.911
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		15.401.911
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		4.910.324
	022	Servicio de Salud Magallanes		6.414.105
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		23.290.785
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		21.828.791
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		39.094.864
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		24.370.592
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		42.928.660
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		48.215.415
	030	Programa Contingencias Operacionales		63.696.262
	038	Hospital Padre Alberto Hurtado		113.047
	042	Servicio de Salud Chiloé		10.005.148

Glosas :

- 01 El programa 02 "Atención Primaria" contempla recursos por \$ 83.148.630 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, (S), de 1980. Estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos, de acuerdo a convenios que se suscriban entre los Directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos esta

blecimientos, enmarcados en un Programa aprobado por Resolución Ministerial. Dicho Programa deberá contemplar, en general, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como, las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

Los convenios antes señalados deberán ser aprobados por Resolución del Servicio de Salud correspondiente.

02 Considera \$ 552.958.742 miles para la aplicación de la Ley N° 19.378 sobre atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes Ns°19.813, 20.157 y 20.250.

Los recursos se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal y de las instrucciones o acuerdos del Ministerio de Salud, según corresponda, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud.

Los recursos señalados consideran \$ 793.231 miles para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N°19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley. Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N°19.378.